

Contaminación por agroquímicos. Cultivos.

Comunicación No.: SALA-CA-PMA/003/2021

Determinación No. 004/2022

Fecha: 22 de septiembre de 2022.

Determinación No.004/2022 relativa al análisis para resolver si la Comunicación presentada en relación con la respuesta de la Parte, amerita recomendar que se elabore un expediente de hechos de conformidad con las disposiciones de los artículos 17.8 numeral 5 y 17.9 numerales 1, 2 y 3 del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá (TPC EEUU- Panamá).	
Comunicación No.: SALA-CA-PMA/003/2021 Contaminación por agroquímicos. Cultivos	Fecha de recepción: 31 de diciembre de 2021
Remitente/signatario de la Comunicación:	Señor Moisés Montero Cédula No.: 8-521-1659
País Parte: Panamá	

I. Introducción

Conforme al Artículo 17.8 del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá, se establece el procedimiento de Comunicaciones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental por medio del cual, *“cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado (“secretariado”), que las Partes designen”*¹.

Siguiendo la disposición anterior, el 31 de diciembre de 2021, el señor Moisés Montero, presentó vía correo electrónico una Comunicación ante la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá (SALA TPC EE.UU.-Panamá), en la que asevera que el Gobierno de la República de Panamá está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

Agotadas las etapas de revisión de requisitos de forma y fondo para la admisión de la Comunicación presentada (Art.17.8 #2 y 4) y encontrado el mérito para la solicitud de respuesta a la Parte (Art.17.8.5), la Secretaría recibió en tiempo oportuno la respuesta de la Parte y una vez analizada toda la información, emitió la Determinación No. 003/2022 de 3 de junio de 2022, en donde se informó al Consejo de Asuntos Ambientales que la Comunicación ameritaba la elaboración de un Expediente de Hechos con respecto a la orden de presentar una Auditoría Ambiental Obligatoria y el Procedimiento Administrativo de Investigación por posible infracción.

Conforme lo dispone el artículo 17.9.2 del Capítulo 17 del TPC y la Sección 7 de los Procedimientos de Trabajo para las Comunicaciones, la Secretaría elaborará

¹ Artículo 17.8 numeral 1 sobre Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental. Capítulo 17. TPC EE.UU.- Panamá.

un expediente de hechos, si así se lo ordena el Consejo, mediante el voto de cualquiera de sus miembros, el cual se le notificará por escrito dentro de un período de no más de 60 días calendario contados a partir del envío de la Determinación que informa sobre el mérito encontrado para sugerir la apertura del expediente.

Dentro del término dispuesto para la votación del Consejo sobre la instrucción o no del expediente de hechos, Panamá, emitió votación no favorable a través de la nota OCTI-123-2022 de 25 de julio de 2022 manifestando lo siguiente:

“Atendiendo a los términos establecidos en el párrafo a, sección 5 del artículo 17.9, capítulo 17 del TPC Panamá/Estados Unidos: *“si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite”*. En este sentido, procedemos a notificar, que a través de Memorando No. 0923-2022 de la Oficina de Asesoría Legal, se informa que la Dirección Regional de Panamá Oeste, inició un Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de la Empresa Inversiones JPW S.A., en atención a la denuncia interpuesta por el señor Moisés Montero y de Oficio, acumulados mediante la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.448-2022, identificado con el número de expediente 020-2021, el cual actualmente está en trámite.

Por el motivo antes descrito, no votamos a favor de instruir a la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental, Tratado de Promoción Comercial (TPA) entre Estados Unidos y Panamá para que prepare un expediente de hechos para la comunicación pública No. SALA-CA-PMA/003/2021, denominada “Contaminación por Agroquímicos. Cultivos.

Sin embargo, en el caso que la votación del consejo admita la elaboración de un expediente de hechos, el Ministerio de Ambiente, no tiene inconveniente alguno de facilitar copias del Informe Técnico No. 010-2021, elaborado por la Dirección Regional de Panamá Oeste u otra documentación que se requiera para ello.”.

Frente a este pronunciamiento enviado por Panamá y previo vencimiento del término para la votación de los representantes de los Estados Unidos, los miembros del Consejo de Asuntos Ambientales acordaron, de manera excepcional y sin sentar un precedente para futuras comunicaciones, extender a Panamá 30 días para proveer información suplementaria a su respuesta previamente enviada, y extender 15 días a la Secretaría para la revisión de dicha información, a fin de que esta pueda notificar al Consejo si el procedimiento administrativo cumple con la definición dispuesta en el artículo 17.14. Recibida esta información los Estados Unidos podrá emitir una instrucción con respecto al expediente de hechos de ser necesario.

Lo anterior se acordó tomando en cuenta que tal y como lo establece el subpárrafo 5 del artículo 17.8 la Secretaría “no continuará con el trámite” si el asunto particular de la Comunicación es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, pero según se desprende de la Determinación, no se proveyó a la Secretaría con el expediente de investigación, informes técnicos u otros documentos relacionados con el expediente judicial o administrativo descrito por la Parte en su respuesta, impidiendo un análisis completo.

Considerando igualmente que no se contempla en el TPC el escenario en donde la Secretaría no sea provista de suficiente información, se extiende el período de tiempo adicional para entrega de información complementaria, en donde la Secretaría deberá analizar si el procedimiento que desarrolla la Parte, constituye o no un procedimiento judicial o administrativo conforme a la definición establecida en el artículo 17.14 del TPC, y si el mismo atiende el “tema preciso” planteado en la Comunicación.

II. Razones planteadas al Consejo sobre el mérito para la apertura del expediente de hechos.

Recibida y analizada la Comunicación presentada por el remitente, Sr. Moisés Montero y las respuestas remitidas por la Parte, la Secretaría a través de la Determinación No. 003/2022 de 3 de junio de 2022, sustento a través del análisis comparativo de la información provista con la legislación ambiental y procesal vigente, las razones por las que encontraba mérito para que se elaborara un Expediente de Hechos con respecto a la orden de presentar una Auditoría Ambiental Obligatoria y el Procedimiento Administrativo de Investigación por posible infracción.

En resumen, la Secretaría describió en el desarrollo de sus razones, que a pesar de que la respuesta de la Parte hizo referencia a procesos administrativos iniciados y acumulados, así como a la práctica de inspecciones y elaboración de informes técnicos en conjunto con otras instituciones competentes en el tema, las copias de esta documentación no fueron aportadas con las notas de respuesta lo que impidió el análisis completo a la luz de la legislación señalada como incumplida en el texto de la Comunicación presentada, o de la propia legislación citada en la nota de respuesta de la Parte, particularmente ante el hecho de que los procesos ya tenían más de un año de haber sido iniciados y la legislación establece que una investigación tiene un término de dos meses para su desarrollo y treinta días para la toma de la decisión o resolución.

III. Información suplementaria remitida por la Parte.

Atendiendo al término extendido a la Parte para el envío de información suplementaria para la nota de respuesta No. OCTI-057-2022 de 7 de abril de 2022, en tiempo oportuno se aportó a través de la nota OCTI-143-2022 de 07 de septiembre de 2022, la siguiente información en el siguiente orden:

Documento	Fecha	Descripción
Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.218-2021	26 de mayo de 2021. Nota: No se observa en el documento fecha en el sello de notificación.	Resuelve: INICIAR proceso administrativo, por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica, con una represa sin los permisos correspondientes en contra de la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, proyecto ubicado en el corregimiento de Iturralde,

		distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.
Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.448-2021.	13 de septiembre de 2021. Nota: Se notificó al Sr. Montero el 14 de septiembre de 2021. No se observa otra notificación.	Resuelve: ACUMULAR los expedientes identificados con la numeración 020-2021, DE OFICIO y 195-2021, denuncia suscrita por el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A.
Informe técnico de oficio No.010-2021	26 de enero de 2021	<p>Resultado de inspección técnica practicada el día 7 de enero de 2021, concluyó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa...dedicada a la producción de piña para el mercado local e internacional, inició labores de operación sin ningún instrumento de Gestión Ambiental. • ...La empresa... en el desarrollo de sus actividades de producción, está generando impactos que afectan componentes del medio ambiente, como son sedimentos que van al cauce de la quebrada. • La empresa... represó una quebrada... para formar un lago que usa para el riego y fumigación del proyecto de piña. <p>El informe recomendó, su envío a Asesoría Legal y a la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental para los trámites correspondientes e igualmente, solicitar a la empresa una Auditoría Ambiental obligatoria.</p> <p>Nota: Este informe fue aportado por el remitente entre sus pruebas.</p>
Providencia DRPO-SEVEDA-AL-No.439-2021	8 de septiembre de 2021 Nota: No se observa la fecha de notificación de esta providencia.	Resuelve: ORDENAR la apertura del expediente 195-2021, por denuncia presentada por el Lic. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula No. 8-521-1659, el día 20 de agosto de 2021, en la cual señala infracciones ambientales realizadas por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., ubicada en el corregimiento de Ituralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Ordena inicio de investigación y remisión a la unidad técnica para la realización de informe.
Memorando DRPO-225-2021	8 de septiembre de 2021	Asesoría Legal Solicita al SEVEDA ² -Dirección Regional de Panamá Oeste- se realice inspección

² SEVEDA: Sección de Verificación del Desempeño Ambiental.

		técnica dentro de proceso de denuncia presentada por el Señor Montero (Exp.195-2021). Se insta a que se coordine la participación de otras secciones o instituciones, y se describe que de conformidad con el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, se puede ordenar la paralización del proyecto, obra o actividad.
Memorando DRPO-213-2021.	8 de septiembre de 2021	La Directora Regional de Panamá Oeste, solicita personal de la Sección de DIVEDA ³ , para realizar inspección conjunta y solicitar análisis de agua al Proyecto "Producción Cultivo de Piña", promotor Inversiones JPW, S.A.
Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.497-2021.	30 de septiembre de 2021. Nota: En las consideraciones de esta providencia, se muestra que se notificó al Licdo. Emiro Córdoba de la Providencia de inicio de investigación de oficio (DRPO-SEVEDA-ALR-No.218-2021) el día 15 de septiembre de 2021.	Resuelve: CONCEDER a la parte indiciada, ocho (8) días hábiles para la presentación de pruebas y cinco (5) días hábiles de alegatos por escrito y se ordena la notificación mediante edicto a las partes.
Edicto No. DRPO-096-2021	5 de octubre de 2021 -se fija el edicto- 6 de octubre de 2021 -se desfija el edicto-	Notifica sobre la providencia que da apertura al período de pruebas y alegatos.
Informe técnico de oficio No. 213-2021	19 de octubre de 2021	Describe las observaciones realizadas en la inspección del 18 de octubre de 2021 la cual tenía por antecedente la inspección del 4 de octubre de 2021, donde se ordenó la paralización de actividades. Concluyó: <ul style="list-style-type: none"> • Que la empresa cumplió con la orden de paralización de actividades. • Se observó en campo que dada la paralización el cultivo de piña empezó a afectar producto de la bacteria Erwinia. • La empresa hizo entrega del Plan de Auditoría Ambiental en DIVEDA. • La empresa cuenta con una certificación internacional de Global Gap que tienen validez hasta noviembre de 2021. • La empresa realizó cambios en el uso de algunos pesticidas, ya que todos los que están usando en sus actividades agropecuarias están

³ DIVEDA: Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental.

		<p>permitidos, y se aplican conforme a la regulación nacional.</p> <p>Recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar autorización de 30 días a la empresa para seguir realizando sus actividades. • Considerar el levantamiento total de la paralización ya que la empresa entregó el Plan de Auditoría Ambiental y se necesita ver la operatividad de la empresa con ese instrumento de gestión ambiental. • Dar seguimiento ambiental permanente a la empresa, para verificar el cumplimiento de algunas actividades, como el lavado de envases de pesticidas, la erosión y la aplicación correcta de los pesticidas utilizados en coordinación con el MIDA. • Enviar informe a Asesoría Legal.
Nota DRPO-1292-2021	18 de noviembre de 2021	<p>La Dirección Regional de Panamá Oeste, solicita al Director Regional del Ministerio de Salud, certifique si los productos agroquímicos utilizados para el cultivo de piña MD-2 por Inversiones JPW, están autorizados para uso de cultivos. Requiere igualmente la lista de productos agroquímicos restringidos.</p> <p>Esta nota adjunta la lista de agroquímicos utilizados en el cultivo de piña MD-2 de Inversiones JPW/La Colorada Fresh, S.A.</p>
Informe técnico No. 257-2021	30 de diciembre de 2021	<p>Producto de la inspección técnica realizada el día 15 de noviembre de 2021.</p> <p>Esta inspección realizada en conjunto por MiAmbiente, la ACP, la Empresa y el Sr. Montero por la comunidad, buscaba verificar en campo, denuncia presentada ante la ACP por la comunidad de Cerro Cama por descargas de sedimentos y piñas descompuestas a la quebrada La Colorada.</p> <p>Concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El lago artificial observado en el recorrido de la inspección es una actividad autorizada por

		<p>la ACP, con el objeto de que se acumule agua para el cultivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En área próxima al proyecto se observó lo que pareció ser una lotificación y que dicha actividad debe pasar por el proceso de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental. • La empresa debe realizar mejoras en los caminos para evitar arrastre de sedimentos a la quebrada. • No se observaron restos de piña dentro del cauce de la quebrada, ni a sus alrededores. <p>Recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a la empresa de que deben mejorar sus caminos, próximos al puente de la quebrada La Colorada, para reducir sedimentos. • Solicitar a la ACP, copia de los permisos otorgados a la empresa para el represamiento de la quebrada. • Verificar la figura jurídica de la lotificación que se realiza cerca de la quebrada La Colorada. • Enviar el informe a Asesoría Legal.
<p>Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No. 585-2021</p>	<p>No se observa fecha.</p> <p>Nota: El escrito de pruebas fue presentado por el apoderado legal de la empresa el 11 de octubre de 2021</p>	<p>Resuelve: ADMITIR los descargos, las pruebas documentales y los alegatos presentados por el apoderado legal de la empresa. Niega la solicitud de aclaración de procedimiento, conceder prórroga de 30 días para realizar las tareas de fumigación, maduración, inducción y fertilización.</p> <p>LEVANTAR la Paralización de las Actividades de la Empresa, JPW, S.A.</p>
<p>Nota DER-818-2021 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p>	<p>30 de noviembre de 2021</p>	<p>Responde la nota DRPO-1291-2021 enviada por la Dirección Regional de Panamá Oeste, sobre los cultivos de piña md-2 por parte de la empresa Inversiones JPW, señalando que: Conforme a la base de datos de agroquímicos, todos los productos agroquímicos tienen su número de registro y se pueden utilizar en el cultivo de piña.</p> <p>En el caso de Oxamil y el Etoprophos se encuentran en el listado de agroquímicos restringidos y que se pueden utilizar en el cultivo de piñas bajo el manejo de un ATF o ingeniero</p>

		<p>agrónomo y que la empresa cuenta con dicho profesional.</p> <p>Se adjunta a la nota, un listado de los plaguicidas de uso restringido en Panamá</p>
Nota DRPO-1490-2021	31 de diciembre de 2021	<p>La Dirección Regional de Panamá Oeste, dirige al Sub-Director Nacional de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a fin de preguntarle si el Decreto No. 71 de 1964 "Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas" aplica para la actividad de plantación de piña y aquellas actividades que puedan poner en riesgo la salud pública de los vecinos de las empresas.</p>
Nota DIVEDA-060-2022	31 de enero de 2022	<p>La Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental, solicita a la Dirección Regional de Salud de Panamá Oeste, realizar análisis de calidad de agua un pozo ubicado en la carretera que conduce a la comunidad de Lagarterita -se aportan coordenadas- dada la cercanía del pozo a las actividades de la empresa piñera, Inversiones JPW, S.A., tomando en cuenta que dentro de sus procesos se utilizan varios agroquímicos.</p>
Informe de Inspección de la ACP. Enviado a través de Nota HIP090.	3 de marzo de 2022.	<p>Remite el informe de la inspección conjunta realizada el día 15 de noviembre de 2021 y solicitan se les remita el instrumento de gestión ambiental una vez sea presentado por el promotor.</p> <p>Luego del recorrido en campo el Informe concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el MiAmbiente dio orden de suspensión de actividades a la empresa y esta no podría iniciar actividades nuevamente hasta que realizara las adecuaciones correspondientes a los hallazgos y presentar la documentación para el PAMA. • La empresa presentó para revisión y aprobación informe de auditoría con mejoras y reinició operaciones una vez presentada la documentación solicitada. • El área del proyecto mantiene algunos sitios

		<p>que aportan sedimentos a la fuente hídrica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observaron medidas de mitigación para el control de sedimentos por medio de barreras naturales • Se observaron otros sitios ajenos al proyecto que aportan sedimentos. <p>Recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar se apliquen los sistemas de control de erosión del proyecto para disminuir el aporte de sedimentos. • Solicitar conformar y estabilizar los taludes en el área de extracción de agua y proteger los mismos ya que quedan descubiertos. • Solicitar al MiAmbiente los informes de inspección generados para el seguimiento de mejoras. • Solicitar el seguimiento de la queja interpuesta por el Sr. Montero.
<p>Acta de reunión</p>	<p>28 de diciembre de 2021</p> <p>Nota: La reunión se realizó el 21 de diciembre de 2021.</p>	<p>La reunión fue solicitada por el Sr. Montero, por la preocupación de los moradores por la actividad del cultivo de piñas y el uso de agroquímicos.</p> <p>Participaron funcionarios del MiAmbiente nivel Nacional y Regional, funcionarios del MIDA, MINSA y ACP. Por la comunidad el Sr. Montero y cinco personas más y un representante de la empresa.</p> <p>En resumen, de la reunión los representantes del MiAmbiente manifestaron que buscan soluciones a la problemática entre la empresa y la comunidad y que haya un equilibrio entre las partes y se busca en conjunto con las demás instituciones lograr un clima de acuerdos. Por su parte el Sr. Montero asegura estar viviendo desde hace años la situación de los agroquímicos y que ha intentado buscar solución con la empresa sin que esto haya sido posible por lo que se ha dirigido a todas las instituciones sin conseguir nada. El Sr. Montero solicita una inspección interinstitucional para verificar las afectaciones en el área, mientras que la Licda. Serracín manifiesta que este tipo de reuniones deberían hacerse, pero que esta en particular ya es extemporánea por que la empresa opera sin Esla, lo que además de ser un tema</p>

		<p>administrativo, debe ser tratado como delito ambiental.</p> <p>Hacia el final de la reunión el Sr. Montero se levantó molesto y dijo que todas las instituciones estaban en contra de ellos y de parte de la empresa. Por su parte el MiAmbiente cierra el acta señalando que el Sr. Montero objetó casi todas las intervenciones de las instituciones y que sus actitudes no estaban enfocadas en búsqueda de soluciones, más bien pedían que la empresa se retire de su comunidad.</p>
Solicitud del Sr. Montero. Nota 23/MM	12 de enero de 2022	El señor Montero solicita copias del acta de la reunión realizada el 21 de diciembre de 2021.
Nota DIVEDA-021-2022	12 de enero de 2022	Entrega copias simples del Acta de reunión solicitada a través de la nota 23/MM.
Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-051-2022	29 de abril de 2022	<p>Resuelve: INHIBIR el conocimiento del expediente administrativo por denuncia suscrita por el señor Moisés Montero por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica con una represa sin los permisos correspondientes, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW S.A.</p> <p>REMITIR el expediente al Ministerio de Ambiente, Sede Central, para los trámites correspondientes debido a que la sanción monetaria de conformidad con la evaluación económica sustentada por el Departamento de Economía Ambiental, mayor a la permitida para las Direcciones Regionales conforme a la Resolución AG-0414-2022 de 28 de agosto de 2002.</p>
Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-439-2022	10 de agosto de 2022	<p>Resuelve: CORREGIR la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.051-2022 de 13 de abril, para señalar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste se INHIBE del conocimiento del expediente administrativo contentivo de los expedientes No. 020-2021 Proceso Administrativo de Oficio y No. 195-2021 Proceso Administrativo por Denuncia, seguidos en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A.</p>

IV. Análisis de la documentación enviada en cuanto a los objetivos requeridos.

Se requirió a la Secretaría por parte del Consejo el recibir y analizar la información suplementaria enviada por la Parte, con el propósito de absolver dos objetivos: evaluar si el procedimiento descrito en la nota OCTI-123-2022 constituye un “procedimiento judicial o administrativo” conforme a la definición establecida en el artículo 17.14 del Acuerdo de Promoción Comercial entre EE.UU: y Panamá y de ser así, en qué medida el procedimiento aborda el “asunto específico” aseverado en la Comunicación.

Considerando que el Artículo 17.14 del TPC sobre Definiciones, que en su numeral 2 establece que para los efectos del Artículo 17.7.5, procedimiento judicial o administrativo significa:

- “a. una **actuación** judicial, cuasijudicial o **administrativa** nacional **realizada por una Parte de manera oportuna y conforme a su legislación**. Dichas actuaciones comprenden: la mediación; el arbitraje; **la expedición de una licencia, permiso, o autorización**; la búsqueda de una promesa de cumplimiento voluntario o un acuerdo de cumplimiento; **la solicitud de sanciones o de medidas de reparación en un foro administrativo** o judicial; **el proceso de expedición de una resolución administrativa**; y
- b. un procedimiento de solución de controversias internacional del que la Parte sea parte.” -el resaltado es agregado-

Podemos confirmar, tal y como se planteó en la Determinación No. 003/2022 de 3 de junio de 2022 que la Parte en efecto adelanta un proceso administrativo, conforme a su legislación, que comprende la solicitud de sanciones o medidas de reparación en un foro administrativo, tal y cómo lo describe la definición citada y que, en efecto, dicho procedimiento atiende directamente la materia planteada por el remitente en su Comunicación.

Para el mes de junio, cuando se emitió la Determinación, la falta de información sobre dicho proceso o sus informes impedía analizar si dicho procedimiento cumplía con el parámetro de ser “oportuno”, tal y como lo describe la definición, ya que, al contrastar las fechas de inicio del proceso vs la legislación rectora de esa materia, se excedía el término para dar trámite y resolución al mismo.

La información suplementaria aportada, permitió verificar los pasos del procedimiento y las fechas en las que se dictaron las diligencias observando que el proceso ha sido continuo, pero que ha tomado más del tiempo que el establecido por la legislación entre otras cosas porque: existían dos procesos simultáneos sobre el mismo tema que debieron acumularse; que previa acumulación de los expedientes se desarrollaron de manera independiente informes y diligencias que debieron integrarse; que se dio un período largo para concretar la notificación del inicio del proceso a la parte investigada y continuar con el debido proceso; que hay una cantidad de instituciones involucradas que derivó en tiempo para obtener información por parte de ellas; la inhibición del conocimiento por parte de la Dirección Regional de Panamá Oeste, siendo que excedió de su competencia la atención del caso, entre otros aspectos que extendieron en el tiempo el desarrollo del procedimiento, más allá de los tres meses dispuestos por la legislación.

V. Determinación del Secretariado

Luego de analizada la información suplementaria enviada por la Parte con respecto al contenido de fondo de la Comunicación Ambiental presentada por el señor Moisés Montero, y la respuesta previamente enviada por la Parte, la Secretaría cuenta con elementos para manifestar que se encuentra en desarrollo de manera oportuna, un procedimiento administrativo sobre el tema planteado por el remitente en su Comunicación.

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con el literal a del artículo 17.8.5 del Tratado que dispone:

“...a. si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite...”-el resaltado es agregado-

La Secretaría en cumplimiento de sus funciones por este medio **DETERMINA** informar al Consejo de Asuntos Ambientales que con respecto a la Comunicación SALA-CA-PMA/003/2021 Contaminación por Agroquímicos. Cultivos, **NO AMERITA** que se **elabore un Expediente de Hechos** puesto que aún se encuentra en desarrollo un Procedimiento Administrativo de Investigación por posible infracción, y ante eso el remitente aún tiene recursos a su alcance a los que puede acudir ante la institución competente.

NOTIFÍQUESE al remitente sobre la información adicional enviada en este proceso, así como el contenido de la presente Determinación. **NOTIFÍQUESE** igualmente al remitente que puede acercarse a la Secretaría nuevamente, de estimar que no se cumple con la aplicación de la legislación ambiental en la resolución final de este proceso administrativo o sus recursos correspondientes. **NOTIFÍQUESE** al Consejo de Asuntos Ambientales para los fines de pertinencia.



Bethzaida E. Carranza Ch.
Directora Ejecutiva.